



OFICIO N° 104162
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.30°/373

VALPARAÍSO, 26 de mayo de 2025

La Diputada señora MARLENE PÉREZ CARTES y el Diputado señor GASTÓN VON MÜHLENBROCK ZAMORA, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la defensa del señor Manuel Monsalve señalando si se encuentra asignada en forma exclusiva al abogado a cargo de su tramitación. En caso contrario, refiérase al número de usuarios que tiene asignado y cuya defensa ejerza de forma simultánea a la causa del señor Monsalve, informando, en cada una de ellas, el número de horas dedicadas, atenciones, escritos, audiencias y otro tipo de actuaciones o diligencias. Asimismo, indique si el señor Manuel Monsalve cuenta con privilegio de pobreza, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA DEFENSORA NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1D22AD580ACC92D0



Valparaíso, mayo de 2025

DE: MARLENE PÉREZ; GASTÓN VON MÜHLENBROCK H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En conformidad a las normas legales y constitucionales que nos asisten en calidad de Diputados de la República, solicitamos se oficie a la Defensoría Penal Pública, para que informe sobre los servicios jurídicos otorgados al usuario que indica, en base a los antecedentes que se exponen a continuación:

En diciembre del año 2024 la Defensoría Penal Pública, asumió la representación legal del señor Manuel Monsalve, en el caso que se encuentra acusado por delitos de violación y abuso sexual.

Derecho que se encuentra amparado tanto a nivel constitucional como en la ley. Es así como el artículo 19 numeral 3° de la Carta Fundamental garantiza: *“La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.*

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida (...).



La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.”

La remisión constitucional a la norma legal se sustancia en la Ley N° 19.718, de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública. Los artículos 1° y 2° de este cuerpo normativo definen a la institución como: “ (...) *un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública, en adelante "la Defensoría" o "el Servicio", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia”.*

“La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.”

Más adelante, el artículo 35 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, señala: *“Son beneficiarios de la defensa penal pública todos los imputados o acusados que carezcan de abogado y requieran de un defensor.”.*

Como antecedente, cabe mencionar, que hace unos días, la Defensoría presentó un recurso de amparo con el objetivo de substituir la cautelar de prisión preventiva bajo la que se encontraba el señor Monsalve, por una medida menos gravosa. La Corte Suprema accedió a este requerimiento, decretando el arresto domiciliario total.

El trabajo realizado por esta institución ha sido minucioso, desempeñándose con gran profesionalismo y diligencia. No obstante, es de especial interés para esta Cámara como órgano fiscalizador, conocer si el abogado asignado para la causa del señor Monsalve se ha dedicado con exclusividad a su caso.



Como servicio público, es indispensable que la Defensoría guarde cierta imparcialidad y preeminencia del interés general, otorgando una atención igualitaria a sus usuarios, sin dar preferencia o privilegio a una persona en particular.

Es importante, además, que como institución transparenten si el servicio entregado ha sido gratuito o se ha cobrado el arancel que corresponde, conforme a la ley y el reglamento. Al respecto, el artículo 36 de la Ley N° 19.718, establece lo siguiente:

“La defensa penal pública será siempre gratuita.

Excepcionalmente, la Defensoría podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiarla privadamente.

Para estos efectos considerará, al menos, su nivel de ingreso, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento.”.

De esta forma, y en atención a los antecedentes expuestos anteriormente, solicitamos a usted pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1º Señale si el abogado destinado para la defensa del señor Manuel Monsalve se encuentra abocado exclusivamente a la tramitación de su causa. En caso contrario, refiérase al número de usuarios que tiene asignado y cuya defensa ejerza de forma simultánea a la causa del señor Monsalve, informando, en cada una de ellas, el número de horas dedicadas, atenciones, escritos, audiencias y otro tipo de actuaciones o diligencias.

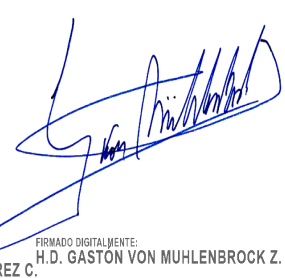
2º Refiérase a si el señor Manuel Monsalve cuenta con privilegio de pobreza. En caso contrario, sírvase disponer el monto del arancel cobrado, en virtud del artículo 36, inciso 2º de la Ley N° 19.718. Informe si este importe ha sido pagado total o parcialmente y la periodicidad de los abonos.



MARLENE PÉREZ CARTES
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

GASTÓN VON MÜLHENBROCK
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MÜHLENBROCK Z.

